

Nota de secretaría: Urgente. Corozal, Sucre. 17 de marzo de 2023. Por solicitud de la señora Juez, paso este asunto a su Despacho sin haber obtenido respuesta del Banco Agrario relacionada con el pago de los depósitos judiciales reclamados por el demandante y el demandado al mismo tiempo. Le informo que remití nuevamente el correspondiente oficio para lograr una respuesta pronta. Además, le comunico que la apoderada del demandante, informó que el Banco Agrario ya le pagó estos Depósitos Judiciales, demostrándolo con fotos. Por último, se encontró en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario el depósito judicial No. 463140000182020, que le pertenece al demandado. Por otro lado, le comunico que se apertura una Vigilancia Administrativa en su contra. Paso a su Despacho también la respectiva comunicación.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2018-00202-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBYZAM

DEMANDADO: JESÚS ALFARO TEHERÁN - YESIT ESPAÑA GRACIA

Asunto: Solicitud de entrega de depósitos judiciales

La secretaria pasó un informe en cumplimiento del artículo 109 del C.G.P., que dice: *“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia”*.

Y el artículo 118 del C.G.P., que en su parte pertinente dice,

“(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia”.

De acuerdo con el contenido de ese informe y verificados los soportes del mismo, es necesario resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados por las dos partes, demandantes y demandados, sin contar con la certificación del Banco Agrario, tomando como referencia las fotografías allegadas por la apoderada de la Cooperativa demandante, cuyo contenido ha sido ratificado por secretaría.

De acuerdo con el documento, la apoderada de la demandante, recibió los depósitos judiciales, que al mismo tiempo solicita el demandado, los cuales aparecen a nombre de la cooperativa, por lo tanto, le pertenecen, hasta el monto autorizado por este Juzgado.

Por otro lado, existe otro depósito judicial que aún no ha sido entregado con No. 463140000182020, y que pertenece a la parte demandada.

En documento aparte, se informará a la Sala Administrativa el trámite que se le ha dado a las solicitudes presentadas por las partes de este proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir del informe solicitado al Banco Agrario porque ya no es necesario para resolver las solicitudes de las partes.

SEGUNDO: Ratificar el derecho que le asiste a la apoderada de la cooperativa, de recibir los depósitos judiciales autorizados en el auto que puso fin al proceso.

TERCERO: Entregar únicamente al apoderado del demandado, el título No. 463140000182020, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (284.755.00), siempre y cuando tenga facultad para recibir, lo cual se verificará por secretaría en el poder, verificando también, que no se encuentre embargado el remanente.

CUARTO: Archívese nuevamente el presente proceso, una vez se entregue el depósito judicial antes mencionado.

QUINTO: Remítase copia de este auto al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA